

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que luego de revisarse la notificación enviada al demandado conforme al pronunciamiento que hace la parte actora en escrito que antecede, se advierte que el demandado ADRIAN TORRES CAMACHO, se encuentra legalmente notificado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

28 de agosto de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00125 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	ADRIAN TORRES CAMACHO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado ADRIAN TORRES CAMACHO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022,

como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de ADRIAN TORRES CAMACHO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$823.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$823.000, para un total de las costas de **\$823.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfd65020292bc6411c725c622aea18928d79c2bfc21665ae1d065edf964c134**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00165 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	GLORIA ALINA CARDOZO AMAYA
Demandado	OSCAR AUGUSTO GALVES VILLA
Asunto	Se corre traslado a las excepciones de mérito formuladas

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, y el término del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de7908091bd850c538e5bce47ebd447aefc138aafac9059f5e468f4c4edb971

Documento generado en 28/08/2023 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00232 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	MARIA BEATRIZ ZULUAGA DUQUE
Demandado	EDILBERTO BLANCO MAQUILON
Asunto	Requiere previo a emplazar

Previo a darle tramite a la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se requiere al mismo a fin de que intente primero la notificación al demandado EDILBERTO BLANCO MAQUILON, en la dirección relacionada en el acápite de notificaciones, esto es, Servientrega Apartado – Antioquia Punto Rojo, toda vez que en el expediente no obra prueba de haberse intentado la notificación al demandado en esa dirección.

Es de advertir que la notificación se deberá realizar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f83ca25c6af1107c32a7dabb427779e317c669786ed3459e353ac15d4ff5a55
Documento generado en 28/08/2023 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ROSALBA GIRALDO MONTOYA
DEMANDADO	EL KORAL S.A.S
RADICADO:	05001 40 03 017 2023-00332 00
ASUNTO:	INCORPORA INSCRIPCION DEMANDA

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, quien procedió con la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EL KORAL S.A.S., identificado con matricula mercantil No. 21-486771-2 y Nit. 900.333.185.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce7539837bc34bb0ecc01d2781d8df192f274ff9d8ef5b2ff1216d329835b3e**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00442 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandado	C.I ALIANZA GLOBAL S.A.S. Y GLORIA MARIA TAMAYO VELEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones personales enviadas a los correos electrónicos de los demandados C.I ALIANZA GLOBAL S.A.S. Y GLORIA MARIA TAMAYO VELEZ, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado a los demandados C.I ALIANZA GLOBAL S.A.S. Y GLORIA MARIA TAMAYO VELEZ.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548b8ec91116a087d31ea5ebf834f3e2eea216afa19f21f35e082de27366022**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00484 00
Proceso:	Verbal RCC
Demandante:	SANDRA MILENA LARROTA GARCIA Y OTROS
Demandado:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.
Asunto:	Requiere previo a ordenar la inscripción de la demanda

Previo a darle tramite a la solicitud de inscripción de la demanda, se requiere a la parte actora, a fin de que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b64aa142699d496742d73a268ac2e67e010eb923401910f50a70d4181f151d3**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00660 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	MAURICIO JOSE ARROYO BERTEL
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2023, MARCA RENAULT, PLACAS LRV883, LINEA SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SREB4PM428160, COLOR GRISCASSIOPEE, MOTOR A812UH17322, dado en garantía por el señor MAURICIO JOSE ARROYO BERTEL, lo anterior por cuanto el deudor realizo el pago parcial de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2023, MARCA RENAULT, PLACAS LRV883, LINEA SANDERO, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SREB4PM428160, COLOR GRISCASSIOPEE, MOTOR A812UH17322, dado en garantía por el señor MAURICIO JOSE ARROYO BERTEL, lo anterior por cuanto el deudor realizo el pago parcial de la obligación. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 764 de junio 15 de 2023.

3° Remítase copia del oficio a la Policía Nacional y al correo electrónico **de la apoderada de la parte actora** notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co .

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c988b0ad68a398aa1df5adefe4fe27a5d3a3f5439b352b5ada8f4fc33e40f1**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00751 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	JOBY VITALE GOMEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado JOBY VITALE GOMEZ, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JOBY VITALE GOMEZ.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501efcc463d8de9d06154e037bf95e647789672c0aac784877bc560e7a11bff1**

Documento generado en 28/08/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00785 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	ASOCIACION CRISTIANA FEMENINA
Demandado	CORPORACIÓN EDUCATIVA ITSE
Asunto	Se aclara providencia y se autoriza realizar notificación nueva dirección

Luego de hacerse un análisis del auto admisorio de la demanda, se advierte que por error involuntario se indicó mal el nombre de la demandante, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el auto de julio 17 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es ASOCIACION CRISTIANA FEMENINA y no Asociación Cristina Femenina como equivocadamente se indicó.

2° El resto de la providencia queda incólume.

3° Notifíquese a la parte demandada este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

4° De otro lado y previo autorizar a la parte actora a realizar la notificación a la demandada en la dirección electrónica informada itse.servicioalcliente@gmail.com , se requiere a la misma a fin de que dé cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256983492db4d95e359d9f301689c14179494b32ea3178e5118b0f490d947c88**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00796 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JAIDER ARCENIO HENAO BARRERA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado JAIDER ARCENIO HENAO BARRERA, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JAIDER ARCENIO HENAO BARRERA.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e934d7c9ad6c50fa47500eaf14f5f752167f18ff66f8eb5a51a1957e6d1405**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00855 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	JUAN ALBERTO SERNA
Asunto	Se ordena levantamiento de captura y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2017, MARCA RENAULT PLACAS, JKK 350, LINEA LOGAN AUTHENTIQUE, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SREB4HM649344, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812Q004484, dado en garantía por el señor JUAN ALBERTO SERNA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue entregado por el deudor al acreedor.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2017, MARCA RENAULT PLACAS, JKK 350, LINEA LOGAN AUTHENTIQUE, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB4SREB4HM649344, COLOR GRIS ESTRELLA, MOTOR A812Q004484, dado en garantía por el señor JUAN ALBERTO SERNA. La orden de aprehensión fue comunicada mediante providencia de julio 18 de 2023.

3° Remítase copia del oficio a la Policía Nacional y al correo electrónico **de la apoderada de la parte actora** notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co .

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO



JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785816c524c1e1cbb74f6e8bf46f6aeb41bb9f663bf41480c40bdcd5ddd7fb7a**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00900 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CFG PARTNERS DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	ANDRES FELIPE BOLIVAR GOMEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado ANDRES FELIPE BOLIVAR GOMEZ, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado ANDRES FELIPE BOLIVAR GOMEZ.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f6f8e4f6279b3999e7eff9234c34cd6d828114baea87cc724ebc42faa00dc8**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00930 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION MULTIFAMILIARES TIERRALTA 1 P.H.
Demandado	CARLOS GUSTAVO DE LA CUESTA CANO
Asunto	Se incorpora citación personal y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la certificación de entrega de la citación personal enviada al demandado CARLOS GUSTAVO DE LA CUESTA CANO.

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS GUSTAVO DE LA CUESTA CANO, a la fecha no han comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al mencionado demandado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente realizar la notificación por aviso al demandado, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233982c285032836c785b1c75d282a25a3abc6fd8b84a30a7e36faf92123c10e**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00987 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	ALEJANDRO ECHAVARRIA QUIROS
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2022, MARCA RENAULT, PLACAS JZP375, LINEA CAPTUR, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 93YRHACA4NJ851384, COLOR BLANCO NEGRO, MOTOR F4RE412C213159, dado en garantía por el señor ALEJANDRO ECHAVARRIA QUIROS, lo anterior por cuanto el deudor realizo el pago parcial de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2022, MARCA RENAULT, PLACAS JZP375, LINEA CAPTUR, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 93YRHACA4NJ851384, COLOR BLANCO NEGRO, MOTOR F4RE412C213159, dado en garantía por el señor ALEJANDRO ECHAVARRIA QUIROS, lo anterior por cuanto el deudor realizo el pago parcial de la obligación. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 966 de agosto 16 de 2023.

3° Remítase copia del oficio a la Policía Nacional y al correo electrónico **de la apoderada de la parte actora** notificaciones.rci@aecsa.co , carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co .

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d500f29c5fce22958732f2ea9f083fe26cbbd2deffe991e577eaebfca77beeea**
Documento generado en 28/08/2023 01:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00992 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS PANIAGUA ABREO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado JUAN CARLOS PANIAGUA ABREO, con resultado positivo en su entrega.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma como lo establece el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JUAN CARLOS PANIAGUA ABREO.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24387425f2cb9117eaea4e47899b5178d902eb6c12edbf73a4c578c1c397bacc**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-01042 00
Proceso:	Verbal Especial Restitución de Inmueble
Demandante:	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado:	HERNANDO JARAMILLO BEDOYA
Asunto:	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física (cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25648c290d54dffa8f7110a4c05ec110358437378716e137dfe22f420ef68eb**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01060 00
Proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Jorge Enrique Calle Arbeláez
Asunto:	Abre trámite sucesoral

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Primero. Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del señor Jorge Enrique Calle Arbeláez fallecido el 20 de marzo de 2022, siendo su último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Medellín.

Segundo. Reconocer como interesado a los señores Jorge Alexander Calle Parra y Paula Andrea Calle Parra, como hijos del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. Ordenar notificar a los interesados Blanca Nery Calle Acevedo, Jorge Diego Calle Acevedo, Blanca Ruby Calle Acevedo, Jorge Armando Calle Acevedo y Jorge Omar Calle Bran, como hijos del causante, para que manifieste dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia, asimismo allegara prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con los causantes. El requerimiento se hará mediante notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio. El emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la ejecutoria de este proveído por Secretaría se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en los

términos de dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Quinto. Ordenar la inclusión de los datos de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con los parágrafos 1° y 2° artículo 490 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordena informar de la existencia del proceso de sucesión intestada del señor Jorge Enrique Calle Arbeláez quien en vida se identificaba con C.C.3.321.465, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

6.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la entidad destinataria para lo de su competencia, a través del correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Séptimo. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula N° 01N-128287 de la que es titular el causante Jorge Enrique Calle Arbeláez quien en vida se identificaba con C.C.3.321.465, de conformidad con lo solicitado en concordancia con el artículo 480 del Código General del Proceso.

7.1. Por Secretaría se librará el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín para que haga la correspondiente inscripción de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Octavo. Reconocer personería al abogado Reinaldo Antonio Echeverri Suárez, portador de la T. P. N° 344.317, para representar los intereses de los herederos Jorge Alexander y Paula Andrea Calle Parra, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b57554ac6eedc7b96459f9156c593d60490eb19a6e28d072fd50be540b6219**

Documento generado en 28/08/2023 01:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>